

REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA A LA COMUNA DE TIL TIL, EN LA PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 17620789		

SANTIAGO, 20 DIC 2023

DECRETO M.O.P. N° 251 /

VISTOS:

1. El oficio N°162, de 25 de mayo de 2023, del Delegado Presidencial Provincial de Chacabuco;
2. El oficio Ord. DOH-RMS N°960, de 15 de noviembre de 2023, del Director Regional (S) DOH-RMS;
3. El Informe N°26, de 15 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, Región Metropolitana de Santiago;
4. El Informe Técnico N°16, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, denominado "Sobre Condiciones Hidrometereológicas comuna de Til Til", de 30 de noviembre de 2023;
5. El oficio Ord. D.G.A. N°679, de 07 de diciembre de 2023, del Director General de Aguas;
6. El Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
7. La Resolución D.G.A. N°1331, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N°1674, de 12 de junio de 2012 y establece criterios que determinan el carácter de severa sequía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas, de 7 de junio de 2022;
8. La Resolución D.G.A. N°579, de 28 de marzo de 2023, que Modifica la Resolución D.G.A. N°1331, de 7 de junio de 2022, en los términos que indica.
9. Las facultades que me concede el artículo 314 del Código de Aguas;
10. La atribución que me concede el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N°850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960; y,



**SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES**

- 5 FEB 2024

TRAMITADO



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 02/02/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, por medio del oficio N°162, de 25 de mayo de 2023, el Delegado Presidencial Provincial de Chacabuco, solicitó se prorrogue la declaración de escasez hídrica para las comunas de Colina, Til Til y Lampa, en atención a la situación hídrica que las afecta.
2. **QUE**, luego, mediante el oficio Ord. N°960, de 15 de noviembre de 2023, el Director Regional (S) DOH-RMS, envió el Informe N°26, de 15 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, Región Metropolitana, sobre la situación actual de explotación de sondajes existentes en Servicios Sanitarios Rurales de la comuna de Til Til.
3. **QUE**, el Informe Técnico N°16, de 30 de noviembre de 2023, denominado "*Sobre Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Til Til*", de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, indica que en dicha comuna, se verifica la condición de severa sequía establecida para las aguas subterráneas en el Resuelvo N°6.b) de la Resolución D.G.A. N°1331, de 2022, modificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°579, de 28 de marzo de 2023, debido a la disminución de más del 50% de la capacidad de extracción de las obras de captación dedicadas al abastecimiento de agua potable y saneamiento de sectores rurales, afectando a más del 10% de la población abastecida por los Servicios Sanitarios Rurales existentes en la unidad territorial mencionada.
4. **QUE**, en atención a lo señalado, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso, se requiere la dictación de un decreto de escasez hídrica en la comuna de Til Til, de la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
5. **QUE**, el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. D.G.A. N°679, de 07 de diciembre de 2023, solicitó se declare zona de escasez hídrica a la comuna señalada.
6. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.
7. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez hídrica a la comuna de Til Til, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

DECRETO:

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA** por un período de un año, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Til Til, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
2. Declarada la zona de escasez hídrica, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales, derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 bis del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá exigir, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que, en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/02/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

3. De aprobarse el acuerdo por la Dirección General de Aguas, las Juntas de Vigilancia deberán cumplirlo dentro del plazo de 5 días corridos, contado desde su aprobación, y su ejecución será oponible a todos los usuarios de la respectiva cuenca. En caso que exista un acuerdo previo de las Juntas de Vigilancia que cumpla con todos los requisitos y que haya sido aprobado por el Servicio, con anterioridad a la declaratoria de escasez, se procederá conforme a éste, debiendo ser puesto en marcha dentro del plazo de 5 días corridos, contado desde la declaratoria.
4. Aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán adoptar las medidas necesarias para que, con la dotación que le corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar el consumo humano, saneamiento y el uso doméstico de subsistencia.
5. En el caso que las Juntas de Vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del artículo 314 del Código de Aguas o no diesen cumplimiento a lo indicado precedentemente, el Servicio podrá ordenar el cumplimiento de esas medidas o podrá disponer la suspensión de sus atribuciones, como también de los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, con cargo a las Juntas de Vigilancia respectivas.
6. Sin perjuicio de lo señalado, las Juntas de Vigilancia podrán presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 314 del Código de Aguas.
7. La Dirección General de Aguas podrá además, autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia a los usos de consumo humano, saneamiento, el uso doméstico de subsistencia y la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello, desde cualquier punto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas, sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1° del Código de Aguas, las autorizaciones que se otorguen en virtud de este resuelvo estarán vigentes mientras esté en vigor el decreto de escasez hídrica respectivo.
8. Esta declaración de zona de escasez hídrica no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
9. Por otra parte, cabe hacer presente que en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá de oficio o a petición de parte, instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
10. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República, a fin evitar y/o paliar daños o graves perjuicios a la colectividad o al Fisco, originados por las condiciones de severa sequía que imperan en la zona declarada, y que pueden significar una afectación concreta al consumo humano al agua y al saneamiento, así como al desarrollo de las actividades económicas en la zona; lo anterior, en virtud de la facultad establecida en el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N°850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960.

BORIS OLGUIN MORALES
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/02/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

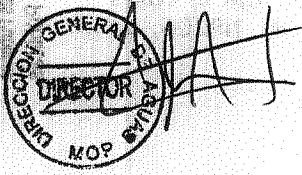
Contralora General de la República (S)

11. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez hídrica, el Informe Técnico y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que el presente decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

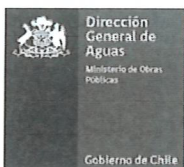
**"Por Orden del Presidente de la República"
Ministra de Obras Públicas**

Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas



	TOMADO DE RAZÓN
	Fecha: 02/02/2024 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ Contralora General de la República (S)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
14 DIC 2023
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE CO.PP.



**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DIVISION DE HIDROLOGÍA**

INFORME TÉCNICO N° 16

SOBRE CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS

COMUNA TIL TIL

El presente análisis se efectúa con la información hidrometeorológica de valores mensuales disponibles a la fecha, cuyos datos se aplican desde el punto de vista de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA N° 579 del 28 de marzo del 2023, que define los criterios para determinar el carácter de severa sequía. En ella se establece una metodología para el análisis de precipitaciones, caudales, y aguas subterráneas, donde basta que uno de estos tres factores indique sequía para decretar tal condición.

Para la comuna de Til Til se ha seleccionado la estación Huechún Embalse (-33.0856, -70.8017), para el análisis de sequía mediante el Índice de Precipitación Estandarizado (IPE) y Estación Río Mapocho en Los Almendros (-33.3706, -70.4511) para el análisis del Índice de Caudal Estandarizado (ICE), cuyos resultados respectivos de -0.10 y 0.77 indican que en la Comuna de Til Til NO cumple con las condiciones de decretar sequía con dichos estadísticos mencionados, según lo indicado en el numeral 4.b) de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA N° 579 del 28 de marzo del 2023, ya que los valores estimados para el IPE y el ICE son menores al umbral definido de -1.04.

Precipitaciones

Tabla N° 1: Precipitaciones medias mensuales (mm)

Estación	Nov.22	Dic.22	Ene.23	Feb.23	Mar.23	Abr.23	May.23
Huechún Embalse	0	0	0	0	0	0.6	3.9

Estación	Jun.23	Jul.23	Ago.23	Sept.23	Oct.23	Precipitación Acumulada
Huechún Embalse	21	25.1	70.9	39	1.5	162

Tabla N° 2: Índice de Precipitaciones Estandarizados (IPE)

Estación	Precipitación Acumulada Nov.22-Oct.23 (mm)	IPE	IPE límite
Huechún Embalse	162	-0.10	-1.04

Caudales**Tabla N° 3: Caudales medios mensuales (m³/s)**

Estación	May.23	Jun.23	Jul.23	Ago.23	Sept.23	Oct.23	Caudal Acumulado
Río Mapocho en los Almendros	0.32	13.74	2.19	9.07	7.77	8.1	41.18

Tabla N° 4: Índice de Caudales Estandarizados (ICE)

Estación	Caudal acumulado (May.23-Oct.23) (m³/s)	ICE	ICE Límite
Río Aconcagua en Romeral	41.18	0.77	-1.04

En vista de los resultados de los estadísticos anteriores, se analiza la tercera opción indicada en el primer párrafo del presente Informe Técnico (IT) que corresponde a la factibilidad de decretar sequía por el estado de aguas subterráneas.

Para la comuna de Til Til, el informe DOH RMS N°26 con fecha 15.11.2023 SSR, se realiza una comparación de los caudales extraídos hasta la fecha de elaboración del informe mismo, por los diferentes servicios rurales de la comuna de Til Til en comparación con los derechos de agua que poseen y extracciones, cuyo cuadro comparativo se puede revisar a continuación:

Tabla N° 5: Caudales extraídos por Servicios Sanitarios Rurales de la comuna de Til Til¹


Servicio de Til Til											
Sistemas	Derechos de agua	Derechos de agua	Suma DDA	Extracción	Extracción	Suma Extraccion	% Disminucion	Cantidad de arranques	Habitantes beneficiados	Habitantes afectados	% afectacion
SSR Caleu	1.35		1.35	0.5		0.5	63.0	140	560	560	
SSR Espinalillo	1		1	1		1	0.0	96	384		
SSR Polpaico	60		60	18		18	70.0	509	2036	2036	
SSR Huechún (a)			0	5		5		72	288		
Coop Montenegro Limitada	4	1	5	0		0	100.0	220	880	880	
SSR Punta De Peuco (b)			0	3	0	3		77	308		
SSR Rungue	10		10	0		0	100.0	296	1184	1184	
SSR Santa Matilde	33		33	3.9		3.9	88.2	356	1424	1424	
Sub Total	109.35	1	110.35	31.4	0	31.4					
Total		110.35			31.4		71.5	1,766	7,064	6,084	86.1

De lo anterior se desglosa que hay un 71.5% de disminución de extracción de agua y un 86.1% de habitantes afectados.

Conclusión

En la Comuna de Til Til, perteneciente a la Provincia de Chacabuco, se cumple una de las condiciones descritas en el numeral 6 de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA N° 579 del 28 de marzo del 2023, respecto a aguas subterráneas, ya que existe un 71.5% en la disminución de extracción de agua para SSR con derechos y un 86.1% de afectación de habitantes.

¹ Falta información de derechos de agua respecto a dos SSR a y b, por lo tanto, no es posible cuantificar la disminución de extracción de las mismas, pero si la cuantificación respecto a la afectación de habitantes.



Hernaldo Leyton Bustos
División de Hidrología, Glaciología y Nieves
Dirección General de Aguas

Santiago, 30 de noviembre 2023

ANEXOS

Departamento de Hidrología										Página : 1		
Subdepto. de Meteorología y Nieve										Fecha : 29/11/2023		
D.G.A.										PRECIPITACION MENSUAL (mm)		
Estación: 5732001 - K HUECHUN EMBALSE										Cuenca: RIO MAIPO		
Altitud: 556 LatitudS: 033° 05' 08 Longitud W: 070° 48' 06 UTM Norte: 6,337,777 mts										UTM Este: 331,837 mts		
DESDE : 1991										HASTA : 2023		
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1991	0	0	0	2.6	36.6	145.7	60	9.5	40.1	5.7	0	4
1992	0	0	22	33.5	125.6	140.7	12.7	44.5	24	0	2.4	0
1993	0	0	0	62.5	52.5	15	29.5	22.5	4	0	0	0
1994	0	0	0	2.4	51.3	18.3	68.5	6.5	7	6.4	0	2.5
1995	0	0	0				50.5	27.5	12.9	0	0	0
1996	3.4	0	0	18.5	14.5	22.5	26	20.7	0	5	0	0
1997	0	0	3	0	123	261	33.5	88.5	44	42	2	11
1998	0	11.7	0	17.9	9	16	1.5	0	10.5	0	0	0
1999	0	0	11.5	4.5	3	37	16	92.5	57	14.1	0	0
2000	0	1.5	0	5	12.5	217.5	14	0	84	4	0	0
2001	0	0	7.2	9.9	23.5	0.6	115.9	30.8	15.1	3.4	0	0
2002	0	0	0	10.5	107.9	261	102.4	36.4	10	0	0	0
2003	1.9	0	0	0	63.5	33.5	46.5	5	3.2	0	5	0
2004	0	0	14.8	31	7.1	35.5	68.5	44.5	19.4	0	56.3	0
2005	0	0	19	6.7	30.5	112.2	14	90	17.5	7.6	12	0
2006	0	0	0	1.2	5.8	65.7	113.7	25.2	2	56	0	0
2007	0	15.5	1.4	0	1	57	14.5	24.8	0	0	0	0
2008	0	0	7	2.5	41.3	37	34.8	89.2	4.3	0	0	0
2009	0	0.5	0	0	1.2	91	9.5	84.5	17.5	5	0	0
2010	0	0	0	0	46	77.3	35.5	2	23.7	10	18	0
2011	0	8	0	3.5	0.2	34	43.5	25	0	5	0	0
2012	0	0	1.8	4.7	42.1	50.1	1	24.2	1	25	0	14.7
2013	0	0	0	0	64.5	20.5	2.7	13.1	2	0	0	0
2014	0	0	0	0	5	59.5	30.5	41.4	16.8	0	3	0
2015	0	0	9.6	0	0	0	31	109.5	21.5	12.4	6	0
2016	0	0	0				42	0	0	17	0	33.2
2017	0	0	0	1.2	59.5	54	13.5	29.2	7	2.6	0	0
2018	0	0	0	0	0	22	33	10	15	0	0	0
2019	0	0	0	0	3	53.3	10.1	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	9.4	0.8	59	0	2.1	0.1	0	0	0
2021	22.3	0	0	0	0	0	0	45.8	6.6	1.3	0	0
2022	0	0	0	8.9	0.1	23.6	51.1	15.7	6	0	0	0
2023	0	0	0	0.6	3.9	21	25.1	70.9	39	1.5		

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.

CAUDALES MEDIOS MENSUALES, PROMEDIOS Y DESV. ESTANDAR

FUENTE DE ORIGEN		Estadística Oficial										
Estación:		RIO MAPOCHO EN LOS ALMENDROS										
Código BNA	5722002 -	3 LatitudS:		033° 22' 14		UTM Norte :		6,306,678 mts				
Altitud:	966	Longitud W:		070° 27' 04		UTM Este :		365,020 mts				
Cuenca:	RIO MAIPO	SubCuenca: Rio Mapocho Alto (hasta bajo junta E D) Area de Drenaje :								620.00 km2		
(m3/Seg.)												
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1991	5.68	4.84	4.02	3.75	6.68	8.27	15.57	7.53	14.00	14.83	18.81	14.58
1992	12.03	5.57	3.87	2.66	3.56	5.33	5.19	6.03	9.78	14.11	13.05	10.69
1993	8.77	5.26	3.17	3.46	18.46	6.87	4.93	5.10	5.44	6.45	6.72	7.20
1994	6.19	3.56	2.62	1.97	1.45	1.46	3.51	4.36	5.34	6.25	7.12	6.45
1995	5.26	3.11	2.14	1.84	1.58	2.30	2.20	2.72	4.76	4.77	5.73	4.47
1996	2.85	2.05	1.67	1.21	0.70	0.64	0.70	0.81	0.80	1.35	1.46	1.66
1997	2.32	1.71	1.44	0.96	1.36	12.47	6.21	10.41	16.96	17.75	22.07	19.74
1998	13.33	6.21	3.75	2.81	2.10	1.68	1.30	0.92	0.81	1.24	1.58	2.76
1999	2.60	2.58	1.54	1.07	0.77	0.70	1.04	1.65	8.57	6.94	7.48	5.69
2000	4.16	2.63	1.58	0.77	1.02	5.15	9.25	8.29	10.63	18.72	14.39	15.07
2001	7.18	3.75	1.20	1.07	2.33	2.07	8.85	15.05	10.04	13.33	11.16	11.71
2002	5.05	3.22	1.99	1.47	4.70	12.35	8.47	16.92	15.20	19.89	24.61	20.37
2003	14.94	9.28	5.74	3.93	3.08	3.52	3.64	3.41	3.87	5.78	5.78	4.65
2004	4.01	2.89	1.85	1.58	1.44	1.49	1.55	3.14	5.77	4.18	8.43	5.31
2005	3.64	2.95	2.42	1.63	2.08	10.79	5.58	14.06	12.29	16.35	22.97	18.37
2006	10.11	5.56	3.47	2.51	2.15	2.39	10.79	5.97	6.69	9.49	12.17	9.21
2007	5.33	3.07	2.54	2.13	1.93	2.31	2.90	2.52	4.61	6.55	5.38	3.97
2008	3.35	2.57	2.63	2.03	8.95	10.77	3.62	8.80	10.14	13.98	16.96	10.33
2009	5.94	2.98	2.27	1.86	1.95	1.97	2.38	4.28	14.20	11.77	10.56	9.12
2010	4.16	4.23	3.30	2.53	2.31	2.62	2.80	3.41	4.33	4.90	6.03	3.62
2011	2.74	2.15	1.44	1.45	1.12	1.20	1.37	1.77	4.24	4.41	3.66	3.87
2012	3.61	3.10	2.22	1.49	1.61	2.62	3.19	2.29	3.39	3.35	4.66	3.37
2013	3.59	2.98	1.83	1.41	1.43	1.82	1.82	2.69	3.53	4.56	4.32	3.43
2014	2.84	2.26	1.69	1.32	1.03	1.44	1.41	1.81	2.46	3.98	2.43	2.57
2015	2.40	2.20	2.20	1.45	1.26	1.11	1.21	4.03	4.82	7.44	8.63	7.99
2016	4.33	2.93	1.38	5.07	3.24		3.92	4.33	5.58	5.66	7.38	7.62
2017	5.56	2.84	2.00	2.32	2.34	3.05	2.65	2.70	4.75	6.00	5.39	4.57
2018	2.96	2.82	1.60	1.16	1.02	1.39	1.51	1.61	2.57	3.05	3.78	3.28
2019	3.06	2.04	1.63	1.12	0.86	1.14	1.16	1.10	1.37	1.17	1.41	1.77
2020	2.26	1.51	1.08	0.86	0.69	0.89	1.51	2.04	3.34	3.58	2.84	3.34
2021	3.01	3.21	1.99	1.04	0.96	0.89	0.84	1.35	2.40	2.19	1.67	1.84
2022	1.69	1.06	1.03	1.00	1.06	0.81	0.89	1.56	1.81	2.22	2.85	2.24
2023	1.47	1.85	1.06	0.58	0.32	13.74	2.19	9.07	7.77	8.10		

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.